

---

## Reforma constitucional y democracia en América Latina en la actualidad\*

---

Maxwell A. Cameron

### **Los ímpetus detrás de la reforma constitucional**

AMÉRICA LATINA ESTÁ SIENDO BARRIDA por una ola de cambio constitucional, especialmente en las más frágiles democracias regionales. En Venezuela y Bolivia se ha convocado a asambleas constituyentes, las cuales han sido también propuestas por el presidente de Ecuador y los líderes de la oposición en México y Perú. Aunque en cada caso el objetivo específico del cambio constitucional es mejorar la democracia, está lejos de ser obvio que el referido cambio sea ni necesario ni suficiente para ese propósito. Uno de los principales obstáculos para la profundización de la democracia en América Latina es la debilidad del Estado de Derecho. Como Guillermo O'Donnell ha demostrado, los

---

\* Título original "Constitutional Reform and Democracy in Latin America Today", traducción de Cynthia Araceli Ramírez Peñaloza. La investigación para el artículo fue apoyada por una beca del Consejo de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades de Canadá.

regímenes democráticos requieren un estado legal capaz de respaldar los derechos y las libertades universales de igualdad ciudadana (O'Donnell, 2001, 2004). El cambio constitucional no es siempre necesario para reforzar el Estado de Derecho; de hecho, el proceso de cambio constitucional puede incluso mermar tanto el imperio de la ley como el respeto por la constitución.

El deseo de cambiar la constitución surge de un instinto muy humano –quizá demasiado humano. Claudio Lomnitz (2006) lo ha llamado “fundacionalismo”, un regreso a los orígenes, el deseo de una segunda oportunidad. El fundacionalismo significa un esfuerzo de hacer bien lo que ha estado mal, ha sido traicionado o sofocado, ya sea un proyecto bolivariano no completado, un elusivo sincretismo de culturas indígenas y europeas, una transformación revolucionaria truncada o el incompleto logro del liberalismo de la Ilustración. Incluso este mismo sentimiento de traición, esta necesidad de rectificación puede dar como resultado la impaciencia hacia el adversario. Cuando a los adversarios se les asigna el papel de enemigos que han traicionado a la nación o a su pueblo –aquellos que traicionaron a Bolívar, aquellos responsables por cinco siglos de sufrimiento étnico, aquellos que vendieron la revolución, aquellos que resisten el progreso y la Ilustración– es probable que el constitucionalismo sea la primera víctima de la consiguiente batalla.

Hay otra ironía: mientras más fuerte sea el desafío al orden constitucional –lo que hará más probable que el esfuerzo por una reforma constitucional tenga éxito– será

más probable que el nuevo orden sea confeccionado a la medida de aquellos en el poder. Un documento hecho a la medida de los actuales titulares inspirará menos, no más, acuerdos en los aspectos esenciales de la constitución. De esto no se deriva que nunca sean necesarias las reformas constitucionales ni que deba oponerse por principio a ellas. Necesariamente, las constituciones se vuelven anacrónicas; si han de permanecer como documentos vivos, deben evolucionar y adaptarse. El cambio constitucional, sin embargo, no debe tomarse a la ligera.

Las constituciones son parte de la gramática de la política. Una gramática implica tanto reglas fijas como la posibilidad de contenido innovador. Las reglas invariables aseguran que el significado de las acciones que fluyen de la constitución permita construir un mundo de sociabilidad basado en acuerdos. Y, sin embargo, la interpretación constitucional de las reglas debe ser lo suficientemente abierta como para adaptarse a nuevas exigencias y posibilidades.

Hay ciertos elementos constantes en todas las constituciones: llamémosles reglas constitucionales universales.<sup>1</sup> Las constituciones que no veneran estas reglas, o que fallan en asegurar su puesta en práctica, no son realmente constituciones. La más importante de estas reglas es la separación de poderes. Para reiterar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, un Estado que

---

<sup>1</sup> Aristóteles (1998), por ejemplo, fue el primero en notar que todas las constituciones contienen elementos deliberativos, ejecutivos y judiciales.

no separe las ramas del gobierno en poderes legislativo, ejecutivo y judicial carece de constitución. La ironía más grande es que algunos esfuerzos de reforma constitucional, como la revolución bolivariana en Venezuela, hayan tenido como consecuencia mejoras en asuntos periféricos, mientras que erosionaron la separación de poderes, la cual es un fundamento constitucional. En tales casos, no se justifican pequeñas mejoras en la constitución, dado el deterioro del constitucionalismo que ocurre durante el proceso de reforma. ¿Qué bien puede representar un magnífico capítulo en derechos humanos si, al mismo tiempo, se erosiona el control civil sobre las fuerzas coactivas del estado?

Sin la separación de poderes, el Estado de Derecho es insostenible, porque pierde una crítica garantía organizacional. En consecuencia, los esfuerzos de reforma constitucional que minan la separación de poderes también amenazan el Estado de Derecho. Los ímpetus detrás de la reforma política en América Latina pueden estar parcialmente mal encaminados. En lugar de dedicar valiosos tiempo y recursos políticos a complicadas y políticamente complejas asambleas constitucionales, sería mejor abocar los esfuerzos directamente a la mejora del imperio de la ley.<sup>2</sup> La reforma constitucional no es necesaria para evitar los problemas que la democracia ha presentado en años recientes, incluso en algunos casos

---

<sup>2</sup> Concretamente, mejorando la independencia judicial, perfeccionando el acceso a la justicia y reduciendo el retraso de la ésta.

ha resultado una distracción para tratar esos problemas o los ha exacerbado. En particular, es poco probable que las reformas constitucionales prevengan lo que es, posiblemente, el problema más crítico que enfrentan las democracias en la región: la tendencia de los líderes electos de gobernar en los márgenes de la constitución.

Podría argumentarse que México necesita reformas políticas para evitar el tipo de conflictos que surgieron en la elección de 2006. Tal vez una segunda vuelta electoral para la presidencia habría establecido un ganador más decisivo, evitando el descuerdo en cuanto a quién ganó el dos de julio de 2006. En ese caso específico, una segunda vuelta habría sido útil. Sin embargo, las segundas vueltas crean otros problemas, como la proliferación de candidatos. También otorgan al presidente la legitimidad que procede de una mayoría absoluta del voto popular sin proporcionar una mayoría trabajadora en la legislatura. En cualquier caso que haya una segunda ronda electoral no es esencial, en términos constitucionales.

El problema de fondo en la crisis en México del 2006 no fue el contenido de la constitución, sino su capacidad de servir como mecanismo de coordinación y resolución de conflictos. Hubo muchas acusaciones de comportamiento inconstitucional, y algunos sectores reclamaron por una nueva constitución. Sin embargo, la reforma constitucional no era necesaria para superar la crisis: la conformidad con la constitución, no su contenido, era el asunto.

En la primera oración de *Political Order in Changing Societies* (*Orden político en sociedades cambiantes*), Samuel Huntington (1968: 1) dijo que la “más importante distinción política entre los países concierne no a la forma de gobierno, sino al grado de gobernabilidad”. Le faltó señalar que la forma y el grado de gobierno están relacionados: algunos tipos de regímenes son más robustos que otros. Hay una analogía en materia de democracia constitucional. El tipo de constitución no importa tanto como el grado en que hay conformidad con la constitución. Conformidad con el presidencialismo requiere atención especial a problemas particulares a los cuales da origen.

Con todo lo que se ha hablado de cambio constitucional, en ningún lugar de América Latina, que yo sepa, se ha propuesto seriamente cambiar el tipo de constitución. Debido a todo el esfuerzo que conllevan las asambleas constitucionales, las actuales diferencias entre las constituciones previas y las posteriores son mínimas (compárense la constitución bolivariana de 1999 con la constitución de Venezuela de 1961). Ninguno de los principales partidos está proponiendo nada tan radical como abandonar el presidencialismo a favor de un sistema parlamentario.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Bolivia adoptó ciertos rasgos de parlamentarismo en un periodo temprano de reforma constitucional.

## Una mirada a las teorías de la democracia constitucional

LA DEMOCRACIA ES VULNERABLE en ciertos países latinoamericanos, no principalmente debido a anacronismos o perversidades en el diseño constitucional ni por causa del presidencialismo, sino por lo precario del Estado de Derecho.<sup>4</sup> ¿Qué significa Estado de Derecho y por qué es tan importante en una democracia?

El término *Estado de Derecho* denota un orden constitucional. Todas las constituciones hacen tres cosas: crean una legislatura que hace leyes; crean la judicatura, que imparcialmente aplica las leyes en cada caso; y en consecuencia ubican el poder ejecutivo bajo el imperio de la ley.<sup>5</sup> En un Estado de Derecho, todas las ramas de gobierno cumplen la ley; ninguna persona o dependencia gubernamental está por encima de la ley. La importancia del Estado de Derecho en la democracia ha sido minusvalorada por la teoría democrática –incluyendo sus variantes racionalista, liberal y deliberativa. Esto es debido a que los europeos y los estadounidenses, quienes con demasiada frecuencia toman como un hecho la presencia

---

<sup>4</sup> Los problemas del presidencialismo –las legitimidades duales de la elección directa del ejecutivo y de la legislatura, el rigor de los términos ya fijados y la lógica de “el ganador lo toma todo” de las elecciones presidenciales– son reales, pero son más propensos a causar inestabilidad política cuando el ejercicio de la ley es débil (Cameron, Blararu y Burns, 2007).

<sup>5</sup> Esta concepción de constitución es consistente con Montesquieu y Madison, así como con mucha de la subsecuente teoría sobre las constituciones.

de un Estado de Derecho, han producido buena parte del *corpus* de la teoría democrática.

Una de las más influyentes escuelas contemporáneas de teoría democrática, la escuela económica de la “elección racional”, define la democracia electoral como un sistema en el cual los partidos pierden las elecciones (Przeworski, 1991, 2005; Przeworski *et al.*, 1996).<sup>6</sup> Es decir, la democracia significa ni más ni menos que elecciones libres y justas, o lo que Robert Dahl (1971) llamó poliarquía. Desde esta perspectiva, las constituciones son reglas que sirven como mecanismos de coordinación (Weingast, 1997). Son reglas como otras cualesquiera, excepto que son más difíciles de cambiar.

La idea de que las constituciones sirven como mecanismos de coordinación es útil, hasta cierto punto. Es cierto que las constituciones sirven para coordinar las estrategias y las selecciones de los individuos. Sin embargo, en la perspectiva de elección racional, las propias reglas surgen de la conducta egoísta de los individuos, y se entienden mejor como endógenas a la lucha política. Y sin embargo, las constituciones son, más frecuentemente, factores exógenos más allá de los cálculos de los actores racionales. Forman parte de lo que Karl Popper (Popper y Eccles, 1983) llama el “Mundo 3”, productos de la mente humana materializados en cosas objetivas, como las instituciones. Las constituciones conllevan intenciones, decisiones,

---

<sup>6</sup> La perspectiva de la elección racional tiene sus raíces en el trabajo de Joseph Schumpeter (1975) y Anthony Downs (1957).

y resulta que se han convertido en factores sociales de peso, que dan textura y forma a la vida política. En este sentido es verdad que son difíciles de cambiar, pero éste no es su rasgo definitorio. Son difíciles de cambiar porque son reglas constitutivas, como las reglas de un juego. No sólo estructuran el rango de opciones factibles, sino que también dirigen la actividad mental de los jugadores en formas que definen las identidades de los participantes y sus mapas cognitivos o representaciones del mundo. Cuando operan, estabilizan las expectativas en formas que fomentan la acción colectiva.

Otra teoría de la democracia va más allá del minimalismo de la elección racional y pone énfasis en que la democracia es más que elecciones, también tiene que ver con cómo aquellos en el poder gobiernan (Linz y Stepan, 1996).

Específicamente, los gobiernos deben ser limitados en cuanto a lo que concierne a los derechos y libertades fundamentales, en ausencia de los cuales no puede ponerse fin al conflicto ni puede haber libertad personal. En esta perspectiva liberal, las constituciones son contratos en los cuales entregan condicionalmente algunas de sus potestades a cambio de un gobierno limitado. La doctrina de separación de poderes –la idea de que si quieres libertad debes dividir las ramas del gobierno en tres instancias, la legislatura, la judicatura y el ejecutivo– es una parte fundamental de esta perspectiva.

El problema con la perspectiva liberal no es que los contratos implican aplicación –objeción hecha por los teóricos de la elección racional (Ordeshook, 2002)– sino más bien que la separación de poderes se reduce a una mera doctrina, que además es históricamente específica. En la teoría liberal, la separación de poderes es una máxima –una demanda normativa, no teórica. Peor aún, es una máxima que se aplica sólo bajo ciertas condiciones, que resultan ser aquellas que dan lugar a la democracia liberal. Sin embargo, si la democracia requiere un consenso liberal, un espíritu particular de constitucionalismo, entonces sólo unos pocos países pueden tener democracias plenas (o “consolidadas”). Dado que el espíritu del constitucionalismo no es universal, pareciera que, al menos desde la perspectiva liberal, la democracia fuera de las sociedades liberales tendría siempre una precaria existencia. Guillermo O’Donnell (1996) ha demostrado los presupuestos teológicos y eurocéntricos que sostienen esta visión.

Uno de los más emocionantes nuevos avances en la teoría de la democracia se presenta bajo la rúbrica de la democracia deliberativa. De acuerdo con los demócratas deliberativos, la democracia es un sistema en el cual aquellos que están en el poder deben proporcionar razones para sus acciones y defenderse de la crítica (Habermas 1996a, 1996b; Nino, 1997). Las constituciones son estructuras discursivas basadas en actos de habla. Desde esta perspectiva, la separación de poderes se caracteriza por tres lógicas distintivas de la argumentación. Primera, la publicidad del debate legislativo fomenta el uso de la razón pública hacia el bien común. Segunda, la independencia

judicial asegura que la interpretación y aplicación de la ley está libre de consideraciones políticas. Finalmente, el ejecutivo asegura que las acciones administrativas que sean necesarias, pero no auto-ejecutables, sean implementadas de acuerdo con la ley.

Dado que la perspectiva deliberativa busca reconstruir las bases normativas de las instituciones liberales, su abstracción se aleja de los muy concretos problemas que confrontan las nuevas democracias, donde las bases normativas son precarias. En un esfuerzo para lograr que la democracia deliberativa tenga tanto mayor concreción como relevancia para las nuevas democracias, es útil reorientar la atención a los problemas de coordinación y acción colectiva que dan lugar al constitucionalismo.

Argumento que la separación de poderes debe ser entendida como un proceso, o posibilidad, vinculada al uso del texto para coordinar las acciones colectivas a gran escala y las comunidades políticas permanentes. La difusión de la lectura y la escritura da lugar a la ley escrita y las constituciones. Las constituciones especifican tres monopolios: (1) un monopolio sobre la producción de la ley; (2) un monopolio sobre la interpretación y aplicación de la ley; y (3) un monopolio sobre el uso de la fuerza dentro de la ley. Una erosión del Estado de Derecho ocurre cuando estos monopolios no se mantienen dentro de la ley o la práctica constitucional.

Bajo tales condiciones, la democracia sufre en dos formas: ciertos tipos de abuso del poder no están limitados, y

ciertos usos legítimos del poder no se permiten. Esto es, si un grupo o un individuo controla toda la jurisdicción y competencia de más de una rama del gobierno, entonces no sólo está en riesgo la libertad (que es el argumento más usado por los liberales), sino que además es muy probable que surjan problemas en el uso de textos legales para coordinar acciones colectivas. Estos problemas pueden incluir: (1) incertidumbre sobre qué dice la ley y quién legisla; (2) si la ley es imparcial o usada con fines políticos; y (3) si el uso de la fuerza está dentro de la ley. Éstos, a su vez, crean problemas de coordinación. Por ejemplo, uno de los principales propósitos de las elecciones es decidir quién tiene el derecho de ocupar una oficina pública, pero si no se confía en que las autoridades electorales contarán los votos con honestidad—o porque son parcializados, como el Perú en 2000, o porque son débiles ante las autoridades, como Zimbabwe en 2008—es más probable que surjan desacuerdos sobre quién ganó.

## **Constituciones y democracia en América Latina hoy**

CONSIDÉRESE UN CONJUNTO DE FACTORES estilizados basados en las recientes crisis constitucionales en América Latina. Una presidenta es electa con lo que ella cree que es un mandato sustancialmente popular para llevar a cabo grandes iniciativas políticas. Enfrentada a obstáculos políticos —obstrucción por parte del congreso, oposición dentro de su propio partido, corrupción o inercia en la burocracia, barreras legales— la presidenta teme que su agenda no pueda ser llevada a cabo. Por tanto, pasa por

encima de instituciones parlamentarias existentes, declara emergencia y apela directamente a la gente buscando su confianza y fe, conforme empieza a implementar su agenda a través de una ráfaga de decretos. Es posible que ella vaya tan lejos como para cerrar el congreso y purgar las cortes, medidas ampliamente populares. Sin embargo, libre de las perspectivas legislativa y judicial, su gobierno se infesta de problemas internos –la corrupción y el abuso del poder se vuelven cada vez más difíciles de contener, y la oposición, que ya no quiere operar dentro del marco constitucional, empieza a buscar formas para destituir a la presidenta por cualquier medio necesario. Se ha establecido el escenario para un gran arreglo de cuentas.

¿Cómo pueden nuestras teorías de la democracia enfrentar tal situación? Los racionalistas pondrían énfasis en que las reglas democráticas deben ser respetadas de manera que nadie sepa con anticipación quién ganará las elecciones, y que nadie trate de alterar los resultados electorales, después de las votaciones. Así, tales episodios dan lugar a serias preocupaciones, tanto porque alteran los resultados después de la votación, como porque generan el espectro de la incertidumbre del futuro electoral. Sin embargo, tal perspectiva no captura la dinámica de la interrupción o de sus consecuencias. No nos dice cuál debería ser la competencia específica del ejecutivo ni de la legislatura, además de que tampoco informa sobre el judicial. Basta con que se restaure una competencia de partidos para que la democracia sobreviva, independientemente de la erosión del imperio de la ley, la pérdida de la independencia judicial y la centralización de los poderes que sobreviene a tales episodios.

Los liberales expanden nuestra visión para incluir no sólo si las elecciones son inciertas *a priori* y respetadas *a posteriori*; también les interesa si el gobierno gobierna democráticamente, y en este caso podrían denunciar que el gobierno actúa despóticamente. Sin embargo, supongamos, dado este argumento, que hay cada vez un apoyo más amplio a la presidencia. Esto ubica a los liberales en la incómoda posición de formular un caso estrictamente negativo: la democracia no debe ser manipulada porque esto conduciría al abuso del poder. Sin embargo, el público apoya que el presidente actúe contrariamente a las reglas constitucionales, con la esperanza explícita de satisfacer los fines colectivamente deseados que no pueden, según parece, ser alcanzados con los actuales acuerdos institucionales. Por tanto, pareciera que los liberales defienden instituciones disfuncionales o que ofrecen consuelo al desesperado: la democracia no puede operar bajo estas condiciones “no-liberales” (Zacharia, 2004).

La versión modificada de la democracia deliberativa que he bosquejado se basa en las perspectivas racionalista y liberal con el fin de ofrecer una mejor defensa de la separación de poderes; la cual consiste en la necesidad de una democracia que responda a la voluntad de la mayoría sin comprometer los derechos y las libertades individuales. Desde esta perspectiva, la separación de poderes permite la acción colectiva alrededor de la ley escrita. El episodio que acabo de describir surge porque la ley no impera. No da textura y forma a las interacciones sociales. Las legislaturas latinoamericanas producen extensas

legislaciones, buena parte de las cuales no es aplicada. Las cortes ejercen un considerable poder coercitivo, pero no tienen independencia suficiente para interpretar y aplicar imparcialmente las leyes. Y los presidentes actúan en los márgenes de la ley, con frecuencia asumiendo funciones legislativas y judiciales que abren la puerta a los abusos de poder y corrupción. En consecuencia, el público en general percibe que los gobiernos son ineficaces e injustos. Es precisamente en este contexto donde surge la demanda por líderes caesaristas, que puedan abordar los problemas de acción colectiva que no han sido resueltos. La solución, sin embargo, se derrota a sí misma, porque ni se dirige a la raíz del problema ni supera sus manifestaciones en formas que sean sostenibles o institucionalizables.

El caso de separación de poderes, por tanto, radica en las formas en que permite al estado coordinar las acciones de individuos alrededor de objetivos colectivamente deseados. Los problemas de acción colectiva pueden superarse mejorando la aplicación, o mejor especificando la jurisdicción y la competencia de las oficinas del estado, e impulsando la capacidad de toda la gente para participar como iguales en el autogobierno, tanto como ciudadanos (haciendo las leyes directamente o a través de sus representantes) como sujetos (cumpliendo con las leyes). El progreso en esta línea requiere lo que Guillermo O'Donnell (2001) llama una apuesta democrática: los ciudadanos acuerdan permitir que sus acciones sean gobernadas por las leyes a cambio de beneficios públicos que son posibles mediante el actuar común; mientras tanto, los gobernantes

renuncian a los usos arbitrarios y corruptos del poder a cambio de mayor poder colectivo generado por gobernar un cuerpo bien portado de individuos.

## **Conclusiones e implicaciones para México**

MÉXICO PARECE ECUÁNIME para entrar al debate sobre temas de carácter constitucional. Para ello, será importante separar asuntos de importancia esencial de aquellos que son secundarios. También será fundamental designar un proceso de reforma estatal que el resultado no será peor que el punto de partida. La separación de poderes es un rasgo esencial del autogobierno constitucional, que debería ser respetado tanto en el proceso como en el resultado de la reforma constitucional. Para que esto suceda, sin embargo, debe estipularse fuertemente el caso de la separación de poderes.

La separación de poderes no emerge espontáneamente de las decisiones descentralizadas de los actores racionales ni proviene del espíritu del constitucionalismo que existe sólo en algunas sociedades. La separación de poderes es un rasgo necesario de cualquier orden social en el cual las acciones colectivas son coordinadas por medio de la ley escrita y pública. Esta ley simultáneamente limita y permite el poder del estado. Aunque pareciera un obstáculo innecesario para usar el poder del estado para fines sociales, con frecuencia es la separación de poderes la que mina el cumplimiento de los fines deseados por el colectivo. Un caso positivo tanto como negativo puede plantearse a partir de la separación de poderes.

En países como México y otras partes de América Latina, la ventaja de la separación de poderes es especialmente crucial. Aquí, el peligro de la tiranía de la mayoría es menos problemático que la exclusión de la mayoría del ejercicio del poder, y el excesivo poder de las pequeñas minorías. Si la separación de poderes se ve sólo como una forma de limitar las acciones del gobierno, entonces encontrará pocos defensores. Encontrará más defensores si la muestra es convencida de que el Estado de Derecho puede proporcionar las bases para un sistema político con la capacidad de atender las necesidades de la mayoría por medio de la legislación y el vigoroso ejercicio del poder ejecutivo dentro del imperio de la ley.

## Bibliografía

Aristóteles. 1998. *The Politics*. Traducción de Ernest Barker, revisada por R.F. Stalley. Oxford: Oxford University Press.

Cameron, Maxwell A., Ana-Maria Blanaru, y Lesley M. Burns. 2007. "Presidentialism and the Rule of Law: Contrasting Delegative Democracies and Elective Dictatorships." Inédito. Department of Political Science, University of British Columbia.

Dahl, Robert A. 1971. *Polyarchy: Participation and Opposition*. New Haven: Yale University Press.

Downs, Anthony. 1957. *An Economic Theory of Democracy*. Nueva York: Harper and Row.

Habermas, Jürgen. 1996a. *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*. Cambridge, Mass.: The MIT Press.

———1996b. "Three Normative Models of Democracy". En *Democracy and Difference: Contesting the Boundaries of the Political*, edited by S. Benhabib. Princeton: Princeton University Press.

Huntington, Samuel P. 1968. *Political Order in Changing Societies*. New Haven: Yale University Press.

Linz, Juan J. y Alfred Stepan. 1996. *Problems of Democratic Transition and Consolidation: Southern Europe, South*

*America, and Post-Communist Europe*. Baltimore: Johns Hopkins Press.

Lomnitz, Claudio. 2006. "Latin America's Rebellion: Will the new left set a new agenda?" *Boston Review*. Vol. 31, September/October.

Montesquieu. 1949. *The Spirit of the Laws*. Nueva York: Hafner Publishing Company [Trad. de Nugent].

Madison, James. 1937. "The Federalist No. 47," in Alexander Hamilton, John Jay y James Madison. *The Federalist*. Nueva York: Random House.

Nino, Carlos Santiago. 1997. *La constitución de la democracia deliberativa*. Gedisa.

O'Donnell, Guillermo. 1996. "Illusions about Consolidation". *Journal of Democracy* 7(2): 34-51.

——— 2001. "Democracy, Law and Comparative Politics". *Studies in Comparative International Development* 36(1): 7-36.

——— 2004. "Why the Rule of Law Matters". *Journal of Democracy* 15 (4): 32-46.

Ordeshook, Peter C. 2002. "Are 'Western' Constitutions Relevant to Anything Other than the Countries they Serve?" *Constitutional Political Economy* 13 (1):3-24.

Popper, Karl R., y John C. Eccles. 1983. *The Self and Its Brain: An Argument for Interactionism*. Londres: Routledge & Kegan.

Przeworski, Adam. 1991. *Democracy and the Market*. Cambridge. Cambridge: Cambridge University Press.

———. 2005. *Self-Enforcing Democracy*. Unpublished manuscript. Department of Politics, Universidad de Nueva York.

Przeworski, Adam, Michael Alvarez, Jose Antonio Cheibub, and Fernando Limongi. 1996. "What Makes Democracies Endure?" *Journal of Democracy* 7 (1):50-53.

Schumpeter, Joseph. 1975. *Capitalism, Socialism, and Democracy*. Nueva York: Harper & Row.

Weingast, Barry. 1997. "The Political Foundations of Democracy and the Rule of Law". *American Political Science Review*, Vol. 91 (June): 245-63.

Zacharia, Fareed. 2004. *The Future of Freedom: Illiberal Democracy at Home and Abroad*. Nueva York: W.W. Norton.

---

## Maxwell A. Cameron

---

ES DOCTOR POR LA UNIVERSIDAD DE BERKELEY; se especializa en estudios de política comparada y economía política internacional.

Pertenece al Comité editorial de 4 revistas sobre política de corte internacional como *Business and politics*.

Ha publicado *Democracy and authoritarianism in Peru*; coeditado *The peruvian labyrinth*, *The Political economy of North American Free Trade*, *Democracy and Foreign Policy*, *To walk without fear: The Global Movement to Band Landmines*, y es coautor de *The Making of Nafta: how the Deal was Done*.

Actualmente desarrolla un proyecto apoyado por el Social Sciences and Humanities Research Council.